

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (Servicio doméstico)

NOMBRE DEL EMPLEADOR.....	DOMICILIO DEL EMPLEADOR.....
NOMBRE DEL TRABAJADOR.....	OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR.....
LUGAR..... Y FECHA DE NACIMIENTO.....	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES.....
SALARIO \$.....	PERÍODO DE PAGO.....
DURACIÓN DEL CONTRATO.....	
a) INDEFINIDO b) A TÉRMINO FIJO c) POR DÍAS	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, con las condiciones arriba detalladas, regido además, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**—EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR (1) y éste se obliga: a poner su capacidad normal de trabajo, desempeñando por sí mismo las funciones asignadas y complementarias en una casa de familia, tales como aseo, cocina, lavado y planchado, ya sea que EL TRABAJADOR resida o no en la misma casa del EMPLEADOR, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes; **SEGUNDA.**—EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero con la periodicidad establecida. **TERCERA.**—Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y por consiguiente, las partes podrán terminar el contrato en cualquier momento durante el mismo, sin previo aviso siempre y cuando se estipule por escrito (2). **CUARTA.**—EL EMPLEADOR se obliga a dar descanso dominical remunerado, que se encuentra incluido dentro del sueldo (3). **QUINTA.**—Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, y además, por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR, cuando se trate de servicio doméstico interno; b) Las repetidas desavenencias con los integrantes de la familia, como violencia, injuria, malos tratos e indisciplina, c) El abuso de confianza por parte del TRABAJADOR, como también sustraer de la casa de familia elementos y equipos en general, sin permiso del EMPLEADOR, y d) Permitir, sin la debida autorización, el ingreso de personas ajenas al núcleo familiar a la residencia. **SEXTA.**—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

El empleador El trabajador

\_\_\_\_\_

C.C. C.C.

Testigo Testigo

\_\_\_\_\_

Ciudad y fecha: \_\_\_\_\_

## NOTAS GENERALES

[§ 5181] **Cláusula de exclusividad.**—Si el trabajador reside en el lugar de trabajo, es posible pactar una cláusula de exclusividad del siguiente tenor: Durante la vigencia de este contrato, EL TRABAJADOR no podrá prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio ni en otro durante el tiempo que se compromete a destinar al EMPLEADOR.

[§ 5182] **Ley 790 de 2002, artículo 51**— Por medio del cual se fusiona el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud y se conforma el Ministerio de la Protección Social.

[§ 5183] **Salario en especie.**—Para determinar el valor del salario en especie que se le paga al trabajador el empleador puede hacer un avalúo del beneficio que está dando y asignarle el porcentaje estimado. Por ejemplo, la alimentación que se le suministra al trabajador constituye el 30% de su salario mensual.

[§ 5184] **Auxilio de cesantía.**—El auxilio de cesantía siempre se pagará en dinero y en ningún caso será inferior a un salario mínimo legal mensual vigente, por cada año de servicios y proporcionalmente por fracciones de año". (C. Const., Sent.C-310, jun.1/2007).

### [§ 5191] LLAMADAS

(1) **Definición.**—El trabajador del servicio doméstico es aquella persona natural que a cambio de una remuneración presta su servicio personal en forma directa, en un hogar o casa de familia, de manera habitual, bajo continuada subordinación o dependencia, residiendo o no en el lugar de trabajo, a una o varias personas naturales, en la ejecución de tareas de aseo, cocina, lavado, planchado, cuidado de niños y demás tareas propias del hogar. Los trabajadores que residen en el lugar o sitio de trabajo se denominan “internos”. Los demás, los que laboran sólo unos días de la semana, y reciben salario por cada jornada, pero no residen en el lugar de trabajo, se denominan “por días”.

(2) **Período de prueba.**—El contrato de trabajo con los servidores domésticos es el de todos los trabajadores y se debe pactar por escrito. Durante este lapso cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato sin previo aviso; pero el empleador debe pagar las prestaciones por los días trabajados en este período de prueba.

(3) **Descanso obligatorio.**—Con los empleados del servicio doméstico debe cumplirse la norma general que obliga a dar descanso dominical remunerado al trabajador. Dicho descanso se retribuye por el empleador con el salario ordinario de un día. Cuando se paga un sueldo quincenal o mensual el pago de estos descansos ya está incluido dentro del sueldo.

Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes, en días u horas, no implique la prestación de servicios en todos los días laborables de la semana, el trabajador del servicio doméstico tendrá derecho al descanso dominical remunerado en proporción al tiempo laborado. Este es el caso del trabajador doméstico “por días”, que trabaja, por ejemplo sólo los martes y los jueves.

Es igualmente obligatorio conceder el descanso remunerado en los demás días de fiesta señalados en la ley.